

 ALCALDÍA MUNICIPAL MANÍ - CASANARE	ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE NIT. 800008456-3		CÓDIGO: OAJ 102.29	VERSIÓN: 02
			FECHA: 26 AGOSTO DE 2024	Página 1 de 5
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD			
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL			
CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES				

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. MM-CAS-SAM-028-2025

En Maní, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintiséis (2026), el municipio de Maní - Casanare procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proceso de selección No. MM-CAS-SAM-028-2025 que tiene por objeto: **PRESTAR LOS SERVICIOS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE - MODALIDAD PREPARADA EN SITIO, VIGENCIA 2026, DIRIGIDA A LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL PREESCOLAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MANÍ, CASANARE.**

OBSERVACIÓN No. 1

Del análisis del Presupuesto Oficial y de las tablas técnicas que lo soportan, se evidencia que la Entidad definió expresamente la vinculación de **cuatro (4) manipuladores de alimentos**, distribuidos así: **tres (3) manipuladores de tiempo completo (100%) y uno (1) de medio tiempo (50%)**, para la atención de **243 cupos de preescolar**, conforme a la Tabla N.º 5 de distribución de personal manipulador y a las exigencias del pliego de condiciones.

Adicionalmente, en la proyección del calendario de servicio 2026, la Entidad reconoce que, si bien el servicio de alimentación escolar se prestará durante **160 días**, el personal manipulador genera costos laborales por **238 días de labor y 266 días calendario** para efectos de seguridad social, lo cual implica una carga laboral y prestacional superior al número de días efectivos de prestación del servicio.

No obstante lo anterior, en la Tabla N.º 7 – Costo de personal manipulador, el Presupuesto Oficial calcula el salario base utilizando un supuesto “salario mínimo 2026” por valor de **\$1.558.732,50** y un “auxilio de transporte 2026” de **\$219.000**, valores que **no corresponden** al salario mínimo legal ni al auxilio de transporte vigentes para la vigencia 2026.

En efecto, para el año 2026 el **Salario Mínimo Legal Mensual Vigente** fue fijado en **\$1.750.905**, y el **auxilio de transporte** en **\$249.095**, ambos con vigencia a partir del 1º de enero de 2026. La utilización de valores inferiores implica que el costo del personal manipulador fue **deliberadamente subestimado desde la base salarial**, afectando en cadena los cálculos de seguridad social, prestaciones sociales y parafiscales.

El costo del personal manipulador de alimentos constituye un **componente esencial, obligatorio e inelástico** del contrato, pues se trata de obligaciones laborales de carácter imperativo que no dependen de la eficiencia del contratista ni de condiciones del mercado, sino del estricto cumplimiento de la legislación laboral vigente.

En ese sentido, la Entidad **no puede estructurar el Presupuesto Oficial con salarios y auxilios inferiores a los legalmente vigentes**, pues ello configura un **vicio de planeación grave**, en tanto el presupuesto deja de reflejar el costo real de ejecución del contrato y traslada al eventual contratista un déficit económico que no le es imputable.

La subestimación del salario mínimo y del auxilio de transporte resulta aún más grave si se considera que la propia Entidad reconoce el pago de seguridad social por **266 días calendario**, lo cual incrementa sustancialmente el costo real del personal manipulador. Sin embargo, dicho mayor costo no se ve reflejado en el valor unitario por ración, que se presenta como **artificialmente bajo**, generando una falsa apariencia de viabilidad financiera.

Esta forma de estructurar el presupuesto vulnera de manera directa el **principio de planeación**, el **principio de selección objetiva** y el **principio de equilibrio económico del contrato**, al inducir a los proponentes a formular ofertas con base en un presupuesto irreal, que solo puede ejecutarse asumiendo pérdidas, reduciendo la calidad del servicio o incumpliendo obligaciones laborales.

Tratándose del **Programa de Alimentación Escolar**, este vicio adquiere especial gravedad, pues compromete la estabilidad del personal manipulador, la continuidad del servicio y, en últimas, la adecuada prestación de un programa destinado a la garantía de derechos fundamentales de niños y niñas.

Con fundamento en lo expuesto, se solicita a la Entidad:

1. **Recalcular de manera integral el componente de “Mano de obra manipuladores de alimentos”**, aplicando estrictamente el **Salario Mínimo Legal Mensual Vigente** y el **auxilio de transporte correspondientes a la vigencia 2026**, conforme a la normatividad laboral vigente.
2. **Ajustar en consecuencia todos los rubros derivados del costo laboral del personal manipulador**, incluyendo **seguridad social, prestaciones sociales y parafiscales**, teniendo en cuenta el número real de manipuladores definido por la Entidad y los **266 días calendario reconocidos** para efectos de seguridad social.
3. **Publicar el soporte técnico y metodológico completo** del nuevo cálculo, de forma que se garantice que el valor unitario por ración refleje el costo real de cumplir las obligaciones laborales exigidas en el pliego, evitando un **desequilibrio económico estructural del contrato desde su etapa de planeación**.
4. En caso de no realizar dicho ajuste, **justificar técnica y jurídicamente** cómo la Entidad considera viable la ejecución del contrato sin trasladar al contratista el déficit derivado de costos laborales subestimados y cómo se garantiza la continuidad y calidad del servicio PAE bajo tales condiciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

En atención a la observación No. 01, numerales 1, 2, 3 y 4, es necesario precisar que el Anexo Técnico, Administrativo y Financiero del Programa de Alimentación Escolar – Maní, Casanare, vigencia 2026, el cual hace parte integral del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía MM-CAS-SAMC-028-2025, contempló la proyección de un incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) para la vigencia 2026 del 9,5%, de conformidad con las estimaciones realizadas por Fedesarrollo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL MANÍ - CASANARE	ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE NIT. 800008456-3	CÓDIGO: OAJ 102.29	VERSIÓN: 02
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA: 26 AGOSTO DE 2024	Página 2 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL		
	CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES		

Así mismo, se dejó expresamente consignada la salvedad correspondiente en la página 22 del mencionado documento, en los siguientes términos:

"Para el pago de los manipuladores de alimentos, los días laborados durante la vigencia 2026 se reconocerán de acuerdo con el Decreto de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que establezca el Gobierno Nacional de Colombia. Para efectos de la proyección, se toma como referencia el valor actual de \$1.423.500, junto con un auxilio de transporte por valor de \$200.000, al cual se le incrementa el 9,5%. Una vez se conozca el valor oficial del salario mínimo para el año 2026, se realizará el reajuste correspondiente."

En consecuencia, los ajustes respectivos se realizan conforme a lo dispuesto en el **Decreto No. 1469 del 29 de diciembre de 2025**, mediante el cual se fija el salario mínimo mensual legal, y el **Decreto No. 1470 del 29 de diciembre de 2025**, por el cual se establece el auxilio de transporte para la vigencia 2026 en Colombia.

Por lo anterior, la Entidad Territorial, en ejercicio de su autonomía, ajusta los documentos del proceso conforme a la normatividad vigente y procederá a publicarlos nuevamente.

OBSERVACIÓN No. 2

Del análisis conjunto del Proyecto de Pliego de Condiciones, del Anexo de Requisitos Habitantes y de la Tabla N.º 9 – Costo de personal técnico, operativo y administrativo (ESTUDIO DE MERCADO), se evidencia una desconexión sustancial entre las exigencias funcionales y de dedicación impuestas al personal profesional y técnico del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y los valores presupuestados por la Entidad para remunerar dichos cargos.

En el pliego de condiciones y sus anexos, la Entidad exige la vinculación de:

- Un (1) **Coordinador General**, profesional en áreas especializadas (Ingeniería de Alimentos, Nutrición y Dietética, Ingeniería Agroindustrial o afines), con **mínimo tres (3) años de experiencia profesional**, de los cuales **dos (2) años deben ser experiencia específica en PAE o suministro de alimentos**, responsable de la **coordinación integral del programa**, la operación, compras, recepción, almacenamiento, despacho, capacitación permanente del personal, actividades de fomento de alimentación saludable y articulación con la Entidad, con una **dedicación del 50%**.
- Un (1) **Monitor de Seguimiento**, técnico o tecnólogo en alimentos o áreas afines, con experiencia mínima de un (1) año, encargado de **recepción, almacenamiento, ensamble, visitas permanentes a sedes educativas, logística de distribución, actualización documental y control operativo**, con **dedicación del 100%**.
- Un (1) **Técnico Administrativo**, técnico o tecnólogo en contabilidad o áreas administrativas, con experiencia mínima de tres (3) años, **responsable del proceso administrativo del programa**, con una **dedicación exigida del 30%**.

No obstante, en la **Tabla N.º 9 del Presupuesto Oficial (ESTUDIO DE MERCADO)**, la Entidad asigna a estos cargos valores mensuales de **\$4.000.000** para el Coordinador General, **\$2.200.000** para el Monitor de Seguimiento y **\$2.200.000** para el Técnico Administrativo, calculados sobre una "frecuencia" de **ocho (8) meses**, con **238 días contratados** frente a **160 días de servicio**, y determinando un costo unitario por ración de **\$977,36**.

Se advierte además que la propia tabla indica, en nota al pie, que **"los valores fueron tomados de acuerdo a los salarios de personal contratado por prestación de servicios profesionales en la Alcaldía Municipal de Maní"**, lo que confirma que **no se utilizó un análisis de mercado**, ni se aplicó un criterio de actualización salarial acorde con la vigencia 2026.

Primero, existe una **inconsistencia directa en la dedicación del Técnico Administrativo**, pues mientras el pliego exige una **dedicación del 30%**, la Tabla N.º 9 presupuesta dicho cargo con una **dedicación del 25%**, reduciendo de manera artificial el costo del personal frente a las obligaciones reales exigidas. Esta diferencia no es marginal ni inocua, pues **impacta directamente el valor mensual reconocido y, por ende, el costo unitario por ración**.

Segundo, los **salarios asignados resultan notoriamente bajos** frente:

- al **nivel de formación exigido** (profesionales especializados y técnicos con experiencia específica),
- a la **responsabilidad integral del programa** (operación, compras, control sanitario, seguimiento, logística, informes, capacitación),
- y al **incremento significativo del salario mínimo legal para la vigencia 2026**, que eleva el piso general del mercado laboral.

Resulta abiertamente irrazonable que un **profesional con experiencia específica en PAE**, responsable de la coordinación integral del programa, sea presupuestado en **\$4.000.000 mensuales**, valor que no guarda proporción con el aumento del salario mínimo, ni con las condiciones reales del mercado para perfiles de esa naturaleza y responsabilidad. Lo mismo ocurre con el Monitor de Seguimiento y el Técnico Administrativo, cuyos valores se fijan sin referencia objetiva al mercado ni a la actualización salarial correspondiente a la vigencia contractual.

El presupuesto oficial constituye la **base objetiva sobre la cual los proponentes estructuran sus ofertas**. Conforme al **principio de planeación** consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Entidad está obligada a definir un presupuesto **real, suficiente y coherente** con las obligaciones que ella misma impone en el pliego de condiciones.

Asimismo, el **Decreto 1082 de 2015** exige que la estructuración del proceso contractual esté precedida de un análisis que permita determinar valores acordes con el mercado y con la realidad económica del contrato. Presupuestar cargos profesionales y técnicos con base en referencias internas desactualizadas, sin ajuste a la vigencia 2026 y sin coherencia con las dedicaciones exigidas, **desnaturaliza el presupuesto oficial** y afecta la **selección objetiva**, al inducir a los proponentes a asumir déficits económicos desde la estructuración de su oferta.

Este vicio resulta especialmente grave en el marco del **Programa de Alimentación Escolar**, donde la adecuada coordinación, el seguimiento permanente y la gestión administrativa son **condiciones esenciales para garantizar la continuidad, calidad y legalidad del servicio**, y no simples actividades accesorias que puedan ser subvaloradas presupuestalmente.

 ALCALDÍA MUNICIPAL MANÍ - CASANARE	ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE NIT. 800008456-3		CÓDIGO: OAJ 102.29	VERSIÓN: 02
			FECHA: 26 AGOSTO DE 2024	Página 3 de 5
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD			
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL			
CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES				

Con fundamento en lo expuesto, se solicita a la Entidad:

1. **Corregir la inconsistencia en la dedicación del Técnico Administrativo**, ajustando el presupuesto a la **dedicación del 30% exigida en el pliego de condiciones**, y recalculando el valor correspondiente.
2. **Revisar y ajustar los salarios presupuestados del personal profesional, técnico y administrativo**, aplicando criterios de razonabilidad económica y actualización salarial acordes con la vigencia 2026, el incremento del salario mínimo y las condiciones reales del mercado para los perfiles exigidos.
3. **Publicar el soporte técnico y económico del cálculo de estos valores**, indicando la metodología empleada, las referencias de mercado utilizadas y la coherencia entre funciones exigidas, dedicación, duración del contrato y remuneración.
4. En caso de mantener los valores actuales, **justificar técnica y jurídicamente** cómo la Entidad garantiza que dichos salarios son suficientes para atraer y retener personal idóneo y experimentado, sin afectar la correcta ejecución del PAE ni trasladar al contratista un desequilibrio económico estructural.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

De acuerdo con la solicitud realizada en la observación No. 02 numeral 1, 2, 3 y 4:

Al realizar la revisión, se identificó una diferencia entre el contenido del Proyecto del pliego de condiciones y el del Anexo técnico, administrativo y financiero del Programa de Alimentación Escolar – Maní, Casanare, vigencia 2026, la cual será debidamente ajustada en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección.

Una vez revisadas las actividades de los profesionales y técnicos, cuya vinculación se proyecta bajo la modalidad de prestación de servicios, se precisa que los valores a pagar se encuentran dentro de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, en comparación con la remuneración de profesionales contratados bajo la misma modalidad, sin aplicación del factor prestacional, y con perfiles similares a los requeridos por la Entidad Territorial.

No obstante, la Entidad Territorial, con fundamento en la experiencia obtenida durante los últimos dos años de ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y considerando el incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, el cual impacta el valor de los aportes al sistema de seguridad social, decide establecer la vinculación de un coordinador general y un técnico administrativo, con actividades puntuales debidamente descritas en el Anexo Técnico, Administrativo y Financiero del Programa de Alimentación Escolar – Maní, Casanare, vigencia 2026, ajustado. Por lo anterior, se acoge parcialmente la observación.

OBSERVACIÓN No. 3

Del documento "Anexo técnico, administrativo y financiero – PAE Maní vigencia 2026", en el apartado de "Comparación de cotizaciones y presupuesto por ítem – Valor ración modalidad Preparada en Sitio (PS)", la Entidad afirma que el costeo se soportó en cotizaciones del comercio local y, adicionalmente, en **precios del Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario (SIPSA) del DANE**, tomando como referencia la ciudad de **Yopal**. Asimismo, se indica que se consolidaron varias fuentes y se aplicaron medidas estadísticas como **media aritmética** para "establecer un precio tendencia del mercado", incorporando como **Fuente 4** los precios del SIPSA.

En el mismo documento la Entidad sostiene, de manera expresa, que para los precios de alimentos "en el momento de publicación no se considera contemplar un incremento a precios ya que son reales y vigentes", remitiendo, además, al enfoque de riesgos de Colombia Compra Eficiente.

Adicionalmente, el Presupuesto Oficial fija el componente de alimentos (gramaje total según minuta patrón) con un valor por ración y determina el costo total del programa para 2026, lo que evidencia que el valor final de la ración depende críticamente de la metodología de fijación de precios de materia prima.

decide "no contemplar incrementos" por considerarlos "vigentes" y traslada al contratista la carga de alertar y reabrir discusiones de precio en ejecución, está **desnaturalizando la planeación**: en vez de estructurar un valor base robusto para 2026, fija un presupuesto de referencia que puede quedar por debajo del costo real, induciendo ofertas artificialmente bajas o inviables.

Esto es particularmente delicado en PAE: si la ración está subvalorada desde la estructuración, el riesgo cierto es menor calidad/gramajes, fallas en abastecimiento o continuidad, y litigiosidad por desequilibrio económico.

Con fundamento en lo anterior, se solicita a la Entidad:

1. Recalcular el valor de la ración excluyendo el SIPSA como fuente para la determinación del precio unitario, toda vez que su incorporación dentro de promedios aritméticos distorsiona el precio real de los alimentos, al incorporar valores de referencia mayorista que no reflejan las condiciones reales de compra del operador del PAE, generando una subestimación estructural del costo de la ración y un riesgo cierto de inviabilidad financiera del contrato, en contravía del principio de planeación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL MANÍ - CASANARE	ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE NIT. 800008456-3		CÓDIGO: OAJ 102.29	VERSIÓN: 02
			FECHA: 26 AGOSTO DE 2024	Página 4 de 5
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD			
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL			
CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES				

PRESUPUESTO OFICIAL PAE

El SIPSA es una fuente válida como **referencia estadística**, pero su incorporación "en promedio" con cotizaciones reales puede generar una **subestimación estructural** del costo de la ración cuando se mezclan precios mayoristas/centrales de abasto con precios de compra efectiva del operador, no se acreditan ponderaciones ni criterios de comparabilidad, no se incorporan costos de puesta en sitio (manipulación, mermas, almacenamiento, variación estacional), y se utiliza la media aritmética sin control de valores atípicos que "jalan" el promedio hacia abajo.

Dicho de forma simple: si dentro de las fuentes se incluye una serie de precios sistemáticamente inferiores (SIPSA) y se promedia sin justificación metodológica, el resultado **no representa el precio real de adquisición** que debe enfrentar el contratista en la ejecución del PAE, menos aun en una vigencia 2026 donde es razonable prever presiones de costo (mano de obra y mercado de alimentos).

El presupuesto oficial y el estudio de costos deben ser **realistas, verificables y coherentes** con el objeto contractual y las condiciones de ejecución. Cuando la Entidad

decide "no contemplar incrementos" por considerarlos "vigentes" y traslada al contratista la carga de alertar y reabrir discusiones de precio en ejecución, está **desnaturalizando la planeación**, en vez de estructurar un valor base robusto para 2026, fija un presupuesto de referencia que puede quedar por debajo del costo real, induciendo ofertas artificialmente bajas o inviables.

Esto es particularmente delicado en PAE: si la ración está subvalorada desde la estructuración, el riesgo cierto es menor calidad/gramajes, fallas en abastecimiento o continuidad, y litigiosidad por desequilibrio económico.

Con fundamento en lo anterior, se solicita a la Entidad:

1. Recalcular el valor de la ración excluyendo el SIPSA como fuente para la determinación del precio unitario, toda vez que su incorporación dentro de promedios aritméticos distorsiona el precio real de los alimentos, al incorporar valores de referencia mayorista que no reflejan las condiciones reales de compra del operador del PAE, generando una subestimación estructural del costo de la ración y un riesgo cierto de inviabilidad financiera del contrato, en contravía del principio de planeación.
2. Acreditar la comparabilidad entre las fuentes usadas y el precio "puesto en Maní", incorporando explícitamente costos asociados a la adquisición real: transporte, cargue/descargue, almacenamiento, mermas, y variación estacional, de forma que el valor resultante sea ejecutable.
3. Incorporar un criterio objetivo de actualización para la vigencia 2026, o al menos incluir un escenario conservador de variación de precios, en vez de afirmar que "no se contempla incremento" por ser precios "vigentes", dado que el contrato se ejecuta durante 2026 y no en el mes de levantamiento del dato.
4. Publicar la base de datos completa editable ("Consolidación de Cotizaciones") y el detalle de cómo se obtuvo el valor por gramo y por ración (operaciones, formulas y supuestos), garantizando trazabilidad y verificabilidad del presupuesto oficial, conforme al principio de transparencia y planeación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

Teniendo en cuenta lo solicitado en la observación No. 03, numerales 1, 2, 3 y 4 nos permitimos precisar: En el marco de la planeación y estructuración de los costos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), es importante aclarar que el uso del Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario (SIPSA), operado por el DANE, complemento para la estimación de los costos del PAE, constituye una herramienta recomendada y de amplia aceptación, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, la Resolución 0335 de 2021, más exactamente la Herramienta 1. Denominada Guía para la elaboración del Análisis Económico del Sector y estudio de costos del PAE, expedido por la Unidad Alimentos para Aprender.

El documento soporte (tomado como referente) justifica las operaciones aritméticas realizadas para la determinación del costo de materiales directos como componentes del valor estimado para la ración y cuyo procedimiento para dichas operaciones, en efecto, en esta guía se establece que "para la valoración de precios de mercado de los alimentos sugiere se empleen medidas estadísticas como la media aritmética, la mediana, la media podada, regresiones, entre otras, que permitan establecer un precio tendencia del mercado, extrapolando alzas o bajas excesivas en los precios de los alimentos o de cualquier otro bien o servicio, durante ciertos momentos del año, esto con el fin de evitar variaciones importantes entre los costos de referencia definidos durante la etapa de planeación y los costos reales que se presentan en la ejecución del programa".

Bajo tal entendido, la valoración de precios del mercado de los alimentos obtenidos en el proceso a través de cotizaciones del comercio local (maní - aguazul) así como de los precios del SIPSA para la región, realizando un promedio de los valores correspondientes a diferentes meses del año inmediatamente anterior con graficas de tendencia del mercado, se hizo utilizando como soporte el anexo técnico Administrativo y Financiero Herramienta 1. Guía para la elaboración del Análisis Económico del Sector y estudio de costos del PAE, expedido por la Unidad Alimentos para Aprender, empleando medidas estadísticas como la media aritmética que permitieron establecer un precio tendencia del mercado, extrapolando alzas o bajas excesivas en los precios de los alimentos durante los momentos del año de ejecución del contrato y tal como se indica en la guía se hizo con fin de evitar variaciones importantes entre los costos de referencia definidos durante la etapa de planeación del proceso y los costos reales que se presentan en la ejecución del contrato y por ende del programa.

De esta manera se obtiene el valor por gramo de alimento y se promedia en los casos que se requiere por componente de acuerdo con lo estipulado en la minutas patrón del anexo técnico de alimentación saludable y sostenible de la resolución 0335 de 2021.

 ALCALDÍA MUNICIPAL MANÍ - CASANARE	ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE NIT. 800008456-3	CÓDIGO: OAJ 102.29	VERSIÓN: 02
		FECHA: 26 AGOSTO DE 2024	Página 5 de 5
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL		
	CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES		

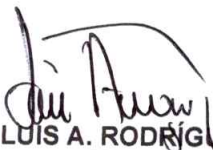
Este valor es multiplicado por el gramaje previamente establecido en la minuta patrón y de acuerdo con la frecuencia de consumo información contenida en la misma minuta patrón, dividido en los días de la semana de prestación de servicio del Programa de Alimentación Escolar. La Minuta patrón viabilizada por la ETC Gobernación de Casanare se encuentra anexa en el presente proceso.

Luego se suma cada valor por componente y se determina el valor para el nivel educativo Preescolar, para determinar el valor unitario del componente costos directos alimentos.

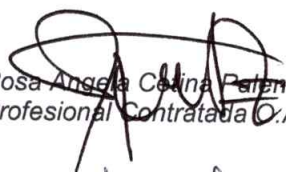
En consecuencia, cada Entidad Territorial, en ejercicio de su autonomía, puede definir las fuentes de información y la metodología de cálculo, siempre que estas se encuentren en concordancia con lo establecido en la Resolución 0335 de 2021 y sus anexos, sean técnicamente válidas y se encuentren debidamente soportadas. En ese sentido, la estimación realizada por la Entidad Territorial en el presente proceso se fundamentó en un análisis integral de precios provenientes de diversas fuentes verificables, cumpliendo con la normativa vigente y se describe la metodología y las operaciones aritméticas utilizadas en el Anexo Técnico, Administrativo y Financiero del Programa de Alimentación Escolar – Maní, Casanare, vigencia 2026 garantizando la transparencia en la definición de los costos.

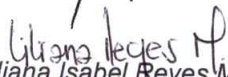
En atención a la aclaración expuesta, se precisa que los documentos soporte se encuentran debidamente publicados, son plenamente legibles y verificables, permitiendo a los interesados en el proceso realizar los cálculos correspondientes.


DIOMIRA AGUILAR PLAZAS
Requisitos Habilitantes Técnicos


LUIS A. RODRÍGUEZ CAMARGO
Requisitos Habilitantes Jurídicos


ANGELICA MILENA OROZCO BOADA
Requisitos Habilitantes financieros

Revisó. 
Rosa Angela Codina Patencia
Profesional Contratada O.A.J.


Elaboró. **Liliaha Isabel Reyes Mora**
Elaboró Componente Nutricional.